

CONSTANCIA SECRETARIAL : 16 DE DICIEMBRE /2022

El demandado JAIR LONDOÑO HENAO fue notificado personalmente de la orden de pago librada en su contra el día 24 de noviembre /2022.

Términos para pagar y excepcionar :25,28,29,30 de noviembre /2022

1,2,5,6,7,9 diciembre/2022

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00631-00

SONIA ELIZABETH GRAJALES LOPEZ, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente al señor JAIR LONDOÑO HENAO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la escritura pública No. 610 del 9 de marzo /2021 y en la misma se constituyó hipoteca en favor de la parte accionante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-103893, arrimada a autos de la Notaria Cuarta del Circulo de la ciudad de Manizales, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 12 de Octubre /2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado JAIR LONDOÑO HENAO fue notificado personalmente el día 24 de noviembre/2022 de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 12 de octubre de 2022 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por la señora SONIA ELIZABETH GRAJALES LOPEZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JAIR LONDOÑO HENAO.

SEGUNDO : DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se

liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 2.960.000. oo el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 213 Del 19/12/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a25472153dc0662812ec9b12f479ca8db4af3f9e5ec097ff9b353182ee3a0**

Documento generado en 16/12/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>